

CPP-03-2018

Procedimientos de cancelación

Partido Salvadoreño Progresista (PSP)

Nombramiento de liquidador

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito presentado a las diez horas y veinticinco minutos del veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el licenciado Rodolfo Armando Pérez Valladares, de generales conocidas en el presente procedimiento, junto con documentación anexa; por medio del cual evacúa la prevención que le fue formulada por este Tribunal.

A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. Por medio de proveído se previno al representante del instituto político Partido Salvadoreño Progresista (PSP) –En liquidación– que certificación del acta emitida por el organismo partidario competente, según los estatutos para realizar el nombramiento del liquidador y la correspondiente aceptación del cargo conferido.

II. 1. Al examinar la documentación presentada, el Tribunal constata que se ha presentado certificación del acta emitida por el organismo partidario competente según el estatuto para el nombramiento del cargo y aceptación del cargo conferido

2. Habiéndose constatado la presentación de los documentos requeridos, es procedente tenerle por informado el nombramiento, para los efectos de los artículos 78 y 79 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos.

III. 1. Es preciso indicar, para efectos de la función de los liquidadores cuyo nombramiento se informa, que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Partidos Políticos como primer paso, el liquidador deberá realizar un informe que contendrá un balance del activo y pasivo, para lo cual contará con la colaboración del encargado de las finanzas del partido político. Realizada la liquidación, si hubiere cuentas o compromisos pendientes por pagar y el patrimonio no fuere suficiente, los integrantes del máximo organismo de dirección nacional, responderán a prorrata hasta cubrir lo pendiente. Si por el contrario, al final de la liquidación queda un remanente, éste será destinado a la institución de beneficencia que elija el partido político. Para el cumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores, el uso del nombre del partido político será seguido de la expresión “En liquidación”.

2. Asimismo, el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos dispone que la función inicial del liquidador será realizar un balance de activos y pasivos que será informado al Tribunal, auxiliándose del encargado de las finanzas del partido, así como para todas las actividades concernientes al proceso de liquidación. Simultánea o posteriormente, se encargará de realizar cobros de cuentas a favor del partido político en proceso de liquidación, así como de administrar todos los activos, cumplir con las obligaciones existentes a la fecha, saldar el pasivo laboral, pago de tributos, de proveedores o acreedores, con las prelación que las leyes de la materia dispongan. Realizada la liquidación, si el balance refleja faltante para el pago de compromisos del partido político en liquidación, los integrantes del máximo organismo de dirección nacional responderán por partes iguales hasta cubrir los compromisos pecuniarios. Por el contrario si de la liquidación resultare un remanente, éste será donado a una institución de beneficencia, inscrita ante la autoridad competente, a elección del partido político.

3. Para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 79, confiárase al liquidador nombrado el plazo de quince días hábiles.

Por tanto, con base en lo expuesto y lo establecido en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República; de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 de la Ley de Partidos Políticos; 78 y 79 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE:**

1. Téngase por informado por parte del instituto político Partido Social Demócrata (PSD) –En liquidación– el nombramiento de ciudadano Reyes Arturo Cardona Martínez en carácter de liquidador para los efectos señalados en los artículos 49 de la Ley de Partidos Políticos; 78 y 79 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos.

2. Prevéngase al liquidador nombrado, licenciado Reyes Arturo Cardona Martínez, que en el plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos.

2. Notifíquese.





